Año de 1964 Viernes 12 de Junio Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1970/1964, de 27 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1964-65.

La política triguera que viene siguiendo el Gobierno desde la promulgación del Decreto-ley de Ordenación de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, tiene su normal continuación en los principios establecidos por el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y siete, según el cual es necesario elevar la productividad del campo para contribuir al abastecimiento nacional, al desarrollo económico y social y a la mejora de la balanza de pagos, desarrollando una política de precios adecuada para impulsar o mantener, de forma efectiva, la produción agraria.

En consecuencia, por el presente Decreto se determinan los precios a que el Servicio Nacional del Trigo ha de adquirir a los agricultores el trigo y otros cereales y leguminosas de su cosecha, estableciendo las normas e instrucciones de su actuación.

En el aspecto técnico, ha venido avanzando en años anteriores la tipificación de los trigos y las diferencias de precio correspondientes, previstos para la cosecha de mil novecientos sesenta y cuatro en la disposición adicional al Decreto mil trescientos veinte/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de mayo; condiciones técnicas y diferencia que se considera conveniente mantener, sin modificar, para la campaña de mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y seis, resultando necesario observar la evolución de la campaña mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y cinco para deducir las convenientes conclusiones referentes a las variaciones que hayan de establecerse para campañas sucesivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecien-os sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La campaña de cereales de mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco, que comprende desde el día uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se regulará por las prescripciones del presente Decreto.

CAPÍTULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo segundo.—Uno. El Servicio Nacional del Trigo será el comprador único de todo el trigo existente en la nación, asegurando a los agricultores la adquisición del disponible para la venta en la forma y condiciones que previene el presente Decreto. También comprará todas las partidas de centeno y de cereales de piensos de la cosecha nacional que voluntariamente le entreguen los agricultores.

Dos. Los agricultores cerealistas quedan obligados a formular, a efectos estadísticos y de ordenación de las actividades del Servicio Nacional, declaración sobre las superficies cultivadas y producción anual de los cereales panificables y de piensos.

Artículo tercero.—Uno. En la recolección próxima los productores de trigo reservarán de su cosecha la parte necesaria para simiente, calculándose ésta con arreglo a las superficies reales de siembra y cantidad unitaria que convenga emplear en cada caso.

Dos. Los productores de trigo, los rentistas y los igualadores podrán reservar las cantidades de dicho cereal que necesiten para alimentación propia, de sus familiares, obreros y servidumbre.

Artículo cuarto.—Uno. Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de este cereal disponible para venta.

Dos. La regulación de las compras y el almacenamiento y financiación del trigo serán ordenados adecuadamente por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, a fin de que la entrega de mercancía se realice en sus almacenes en tiempo y condiciones económicas convenientes. Cuando ello no fuera posible, el Servicio lo adquirirá por el sistema de la compra en depósito en panera de agricultor, contratando inicialmente, como máximo, el noventa por ciento de la cantidad aforada en cada depósito. En uno y otro caso, el Servicio otorgará las máximas facilidades para la ejecución de las operaciones, proponiendo, si ha lugar, a dicho Ministerio, las medidas especiales que considere necesarias.

Tres. En las compras con inmovilización de mercancía en panera del agricultor, se considerará ésta como almacén depositario, aplicándose una retribución de almacenamiento por depósito, seguro y conservación, de sesenta céntimos por quintal métrico y mes desde que se formalice el depósito hasta que se ordene la entrega.

Cuatro. El agricultor depositario está obligado a transportar por su cuenta, en el plazo que se fije, las partidas objeto de depósito desde panera hasta el almacén del Servicio Nacional del Trigo en que se formalizó el contrato, donde se procederá a la pesada y liquidación final de la compra.

Cinco. En caso de que por circunstancias especiales para evitar operaciones repetidas de carga, descarga y estiba, convenga que la retirada de grano se verifique directamente en panera del agricultor, la pesada final será efectuada en origen por el Servicio Nacional del Trigo, subsistiendo la obligación del agricultor de transporte que pudiera realizar en caso de que sea preciso llevarlo a lugares más distantes.

Seis. Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de la conservación del producto en su poder, tanto de la cantidad como de la calidad.

Siete. Los agricultores que, por carecer de otros piensos, necesiten para atender necesidades de su explotación consumir trigos de su propia cosecha, declarados al Servicio, de los tipos cuarto, subtipo dos) y tipo quinto, y deficientes o deteriorados de los otros tipos, lo solicitarán de aquél, que podrá autorizarlo atendiendo a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con las instrucciones que a este efecto reciba del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Uno. El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo de ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior o que el Gobierno acuerde.

Dos. El centeno queda a libre disposición de los agricultores, quienes podrán molturarlo a maquila para su propio consumo, así como venderlo a otros agricultores, a ganaderos o a industrias transformadoras no harineras, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quienes deleguen, pero nunca directamente a fábricas de harina, molinos maquileros de trigo, panaderías o industrias análogas. Asimismo podrán venderlo al Servicio Nacional del Trigo, que lo adquirirá, siempre que reúna las condiciones comerciales adecuadas y hubiere sido declarado como disponible para venta.

Artículo sexto.—Uno. Las bases de tipificación de los trigos para la campaña que comienza en uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, son las siguientes:

Tipo primero: Trigos de fuerza y finos.

Subtipo uno) Trigos especiales de fuerza: de las variedades Ariana, Florencia Aurora, Indoxa, Magdalena, Manitaba, con peso específico no inferior a sesenta y ocho kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento, debiendo cumplir además otras características, a definir por el Servicio Nacional de Trigo, que se correspondan con su alta calidad.

Subtipo dos) Trigos candeal y Aragón finos, de grado uno y similares, con peso específico de sesenta y ocho kilogramos hectolitro, así como los de variedades de subtipo uno), con peso específico comprendido entre setenta y ocho y sesenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento en todos los casos.

Se entenderá de «grado uno» aquellos trigos que, además de cumplir dichas condiciones, contengan menos del veinticinco por ciento de granos de factura blanda y yesosa y más del cincuenta de granos vítreos.

Tipo segundo: Trigos duros finos.

Subtipo uno) Trigos Ambar Durum: serán los duros finos con peso específico no inferior a ochenta kilogramos hectolitro, humedad no superior al doce por ciento y con porcentaje de granos no vítreos inferiores al veinticinco porciento, debiendo cumplir otras características, a definir por el Servicio Nacional del Trigo, que se correspondan con su alta calidad.

Subtipo dos) Trigos duros finos, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero: Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se incluyen también en este tipo los trigos que, siendo de variedades comprendidas en el tipo primero, no merezcan la clasificación de subtipo dos).

Tipo cuarto:

Subtipo uno) Trigos semibastos, rojos o blancos, semiduros o blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos) Trigos que cumpliendo las condiciones señaladas para los del tipo cuarto, subtipo uno) corresponden a variedades de características harino-panaderas de inferior calidad o menor rendimiento.

Tipo quinto: Trigos bastos o duros o blandos, rojos o blancos.

Subtipo uno) Trigos duros-bastos con porcentaje de granos vítreos igual o superior al setenta por ciento, peso específico no inferior a setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos) Trigos-duros bastos por porcentaje de granos vítreos inferior al setenta por ciento y trigos blandos, rojos o blancos, con factura yesosa, peso específico de setenta y cin-

co kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Dos. El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico de setenta kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Tres. Los tipos comerciales de trigo y centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo se considerarán como normales cuando la cantidad de impurezas inertes y no perniciosas que contengan se halle comprendida entre el uno y medio y el dos y medio por ciento.

Artículo séptimo.—Uno. El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cuatro y medio por ciento de impurezas formadas por tierra, granos y otras materias extrañas diferentes del cereal de que se trate. Las partidas del trigo sucio, así como las mezcladas con centeño, serán objeto de regulación especial por el Servicio para su adquisición.

Dos. Los trigos comerciales cuyo porcentaje de impurezas sea superior al dos y medio por ciento y no exceda del tres y medio, sufrirán una depreciación por quintal métrico, de siete pesetas para los trigos de los tipos primero, segundo y tercero, y de seis pesetas para los tipos cuarto y quinto. Si el porcentaje de impurezas es superior al tres y medio y no excede del cuatro y medio por ciento, la depreciación, por quintal métrico, será de quince pesetas para los tipos primero y segundo, de catorce pesetas para el tipo tercero y de trece pesetas para los tipos cuarto y quinto.

Tres. El centeno cuyo porcentaje de impurezas sea superior al dos y medio por ciento y no exceda del tres y medio sufrirá una depreciación por quintal métrico de cinco pesetas. Si dicho porcentaje es superior al tres y medio y no excede del cuatro y medio por ciento la depreciación será de doce pesetas por quintal métrico.

Cuatro. Las condiciones anteriores de limpieza y humedad serán exigibles para las mezclas de trigo y centeno «tranquillón» y su precio será regulado por el servicio atendidas la calidad y proporción de la mezcla.

Cinco. Los trigos comerciales y el centeno cuando la proporción de impurezas que contengan no exceda de uno y medio por ciento gozarán de las siguientes bonificaciones por quintal métrico: de siete pesetas para los trigos de los tipos primero, segundo y tercero, de seis pesetas para los trigos de los tipos cuarto y quinto y de cinco pesetas para el centeno.

Seis. No tendrán la consideración de normales los trigos y centenos cuya humedad exceda de la establecida como máxima al definir los diversos tipos, los que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolilro al señalado en cada caso, los calificados como sucios, y los que ofrezcan deficiencias que técnicamente impidan sean aceptados como normales.

Siete. Los trigos y centenos que no tengan la consideración de normales se clasificarán por el Servicio mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los que estén en condiciones de correcta valoración. El Servicio establecerá, a su vez, y a tal efecto, las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basadas en el peso específico, humedad y calidad de los granos, teniendo en cuenta la clase y cantidad de las impurezas contenidas y grados germinados o atacados.

Ocho. Cuando surjan diferencias sobre la calificación de partidas de trigo o centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, tratará de resolver las discrepancias el Jefe provincial del Servicio. Si no llegara a buen acuerdo, se solicitará de la Jefatura Agronómica realice el análisis y emisión del correspondiente informe, a la vista del cual podrá formalizar su resolución el Jefe provincial del Servicio. De persistir la disconformidad, cabe recurrir ante el Delegado nacional del Trigo, quien solicitará dictamen de la Dirección General de Agricultura, que servirá de base para su resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa.

Nueve. En las partidas que sean objeto de disconformidad, el Servicio podrá abonar el ochenta por ciento del valor comercial que haya apreciado inicialmente, salvo el caso de trigos sucios, húmedos o anormales, que serán retirados por el agricultor para que puedan continuar su mejor acondicionamiento o preparación.

Diez. El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores, en todos sus almacenes y centros de recepción aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación del peso específico.

(Continuará.)

1639

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Académico Secretario Perpetuo de la Real Academia de la Historia, en escrito de fecha 22 de abril último, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Una de las características de las condecoraciones y Medallas es que constituyen verdaderos distintivos, sin posible confusión de unas con otras. No se cumple esto siempre en los proyectos de Medallas que presentan los Ayuntamientos, algunos de los cuales, por ignorancia, o tal vez con pretensiones que resultan equívocas, solicitan formas que las confunden con encomiendas y placas de encomiendas de número. Lo general es que este linaje de recompensas se contraiga a una Medalla en la que campea el Escudo concejil, pendiente del cuello con cordón de seda de colores apropiados, como los dominantes de este mismo Escudo, y en tal sentido discurrió en su última sesión esta Real Academia, acordando representar a esa Dirección General, para evitar confusiones, la conveniencia de que se exija esto en los proyectos que eleven los Ayuntamientos.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con el ruego de que disponga su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, a fin de que tengan en cuenta estas normas al tramitar los oportunos proyectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director General, *José Luis Moris.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

1639

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

El Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, con esta misma fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia suscrita por *don Angel Lara Hernández*, en 4 de febrero ppdo., solicitando su rehabilitación en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su 1.ª categoría.

RESULTANDO:

1.º Que *don Angel Lara Hernández*, ingresó en el citado Cuerpo en el año 1927, desempeñando desde esa fecha hasta 1936 las Secretarías de Gálvez (Toledo), Tordesillas (Valladolid) y Santa M.ª la Real de Nieva (Segovia).

2.º Que el año 1937 fue detenido y juzgado en Consejo de Guerra celebrado en Toledo en 14 de octubre de 1938, siendo condenado a la pena de 9 años de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante la condena y que recucida dicha pena a 6 años y 1 día quedó extinguida de acuerdo con la liquidación practicada en 7 de abril de 1943.

3.º Que ni en el Ayuntamiento último en que sirvió, que fue el de Santa María la Real de Nieva, ni en los anteriores fue objeto de depuración ni de sanción alguna administrativa ni gubernativa, y aquellos hechos probados en las entencia se refieren a la época anterior a 1935 sin hacer referencia alguna a ningún otro realizado con posterioridad a dicha fecha.

4.º Que cumplida la sentencia pero imposibilitado para continuar por haber sido excluido en el escalafón fijó su residencia en Valladolid, en donde se ha dedicado al ejercicio de su profesión de Abogado sin nota desfavorable alguna, según certificación que obra en el expediente expedida por el Secretario del Colegio de Abogados de Valladolid en 24 de enero último.

5.º Que solicitado por el interesado en la fecha indicada de 4 de febrero último su rehabilitación fue remitida dicha solicitud al informe del Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva y esta Corporación, en sesión celebrada en 14 de marzo próximo pasado, ha estimado, por unanimidad, ser procedente la remisión del expediente de depuración político-social solicitada por el interesado.

6.º Que el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva al informa en el expediente propone la resolución favorable del mismo, cumplimentando acuerdo de 15 de abril ppdo.

CONSIDERANDO:

1.º Que pudiendo estimarse los informes aportados en el expediente relativos su buena conducta y falta de peligrosidad alguna como nuevos elementos de juicio a que se refieren los artículos 9.º y 13 de la Orden de 12 de marzo de 1939 sobre las causas que aconsejan la revisión de los expedientes de depuración y visto el carácter de «pronunciado» que con arreglo al artículo 13 citado tiene el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva.

2.º Que de la información nuevamente practicada aparece plenamente demostrado que durante el tiempo que el interesado ha residido en Santa María la Real de Nieva y en la actualidad ha observado y observa una excelente conducta en todos los órdenes y que la política de perdón de errores pasados es norma preconizada por el Glorioso Movimiento Nacional, no debiendo mantenerse esta situación de separación cuando el arrepentimiento demostrado por la propia conducta del interesado está plenamente comprobado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la rehabilitación y consiguiente readmisión de *don Angel Lara Hernández*, en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local en su 1.ª categoría, con efectos desde esta misma fecha, facultándole para tomar parte en los concursos que se convoquen para la provisión de plazas de esta categoría y no computándosele a ningún efecto el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que traslado a V. E. para constancia en ese Gobierno Civil.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director General, *José Luis Moris.*

1640

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.ª

Anuncio de subasta

Obras de *conducción de agua de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).*

Hasta las trece horas del día 14 de julio de 1964 se admitirán en el Negociado de Concentración de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.708.828,60 pesetas.

La fianza provisional a 54.176,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de julio de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la C. H. del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según Documento Nacional de Identidad núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS NECESARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

1.ª—**Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—**Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—**Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—**Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—**Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—**Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—**Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

5.—**Escritura social:** inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—**Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil Español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—**Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—**Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª—**Junta de subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—**Subasta:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—**Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos a más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 5 de junio de 1964.—El Director General, P. D., *Rafael López Arahuetes*, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

1658

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 3 de junio de 1964, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde don Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Testimoniar el pésame Corporativo al Excmo. Sr. Conde de Mayalde, Alcalde de Madrid, por el fallecimiento de su madre.

3.º Dejar constancia en acta de la satisfacción corporativa por el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Villa de Illescas conferido al Excelentísimo señor Marqués de Lozoya, disponiendo que el Ayuntamiento esté representado por el Alcalde, señor Sanz Aránguez, en el acto de entrega de aquel título de dicha localidad toledana.

4.º Designar a los Concejales señores García Herranz y Serrano Hernández para representar al Ayuntamiento dentro de la Comisión de Turismo del Consejo Económico Sindical Provincial.

5.º Dejar en suspenso, hasta tanto se termine el estudio de peticiones, que los funcionarios municipales tienen formuladas sobre adecuación de su situación económica como consecuencia de la Ley 108/1963, propuesta sobre concesión al personal municipal de un plus de carestía.

6.º Proceder a la instalación de la proyectada oficina de Relaciones Públicas del Ayuntamiento en el local de la planta baja de la Casa Consistorial ocupado por las oficinas de la Comunidad de Ciudad y Tierra.

7.º Autorizar a «Cáritas Diocesana» para la instalación de la Tómbola de Caridad con motivo de las próximas Ferias y Fiestas de la Ciudad, en el lugar y fechas del año anterior.

8.º Someter a información pública, por plazo de un mes, a los efectos del artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, el proyecto de estacionamiento municipal de automóviles en el paseo de Ezequiel González.

9.º Conceder a D. Manuel Garcimartín, bajo las condiciones al efecto fijadas, la licencia de obra solicitada para la construcción de edificio en seis plantas, para diez viviendas y locales comerciales, en la plaza del Alto de los Leones de Castilla.

10. Adjudicar en venta a D. Saturnino Horcajo y en la cantidad de 43.177,75 pesetas, una partida de chatarra de diversos metales, inaprovechable por los Servicios municipales, como autor de la proposición más ventajosa de entre las habidas.

11. Proceder a la construcción de una caseta-aparcadero de vehículos en el Parque Infantil de Tráfico, autorizando a ese efecto un gasto de 20.513,36 pesetas.

12. Autorizar un gasto de 7.680 pesetas para adquisición de azulejos de rotulación de treinta y dos calles de la Ciudad.

13. Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

14. Aprobar relación de cuotas individuales por contribuciones especiales de obras de pavimentación de la calle de Los Coches, disponiendo su exposición al público, a efectos de reclamaciones.

15. Pasar a informe del Arquitecto municipal y Comisión de Obras, escrito de la Dirección General de Obras Hidráulicas que interesa, con relación a las obras de renovación y mejora de la red de distribución de agua de esta Ciudad, aportación de 188.774 pesetas como parte que al Ayuntamiento corresponde tomar a cargo en el adicional de 829.022,75 pesetas por compensación de precios de las obras referidas.

Segovia, 9 de junio de 1964.—El Secretario, *Mariano Diez*.—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1657

Delegación Provincial de Protección Escolar de Segovia

CONVOCATORIA DE BECAS

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social convoca 100 becas de 13.500 pesetas para Maestros Nacionales en ejercicio que deseen cursar estudios durante el curso 1964-65 en las Facultades de Filosofía y Letras.

—Otra para jóvenes inválidos (varones) en régimen de internado, para recibir las enseñanzas teórico-prácticas de Iniciación Profesional.

—Otra para estudios eclesiásticos propiamente dichos (Seminarios Mayores diocesanos), así como para alumnos de las Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca y Facultades Pontificias de Derecho Canónico de Pamplona y de Comillas en Madrid.

—15 becas de 4.000 pesetas mensuales durante nueve meses para seminaristas alumnos del Pontificio Colegio Español de San José de Roma.

—Otra para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

El plazo de presentación de solicitudes para todas estas convocatorias es de veinte días a partir de la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Para más detalles, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Guevara, 1.—Tlfno. 1931.

1653

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento del público en general, que se encuentran expuestos en el Ayuntamiento de *Bercimuel*, de esta provincia, durante un plazo de *quince días*, para su examen e informe y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes, los Tipos Evaluatorios de las tierras de dicho término municipal y que a continuación se detallan:

Las equivalencias de las distintas clases locales con las provinciales, se encuentran en el Cuadro Provincial, publicado en el B. O. de la Provincia del día 22 de agosto de 1952.

Era, clase única, equivalente a 4.ª provincial.

Labor Secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª y 13.ª provinciales.

Pradera, 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 6.ª y 8.ª provinciales.

Arboles ribera, única, equivalente a la 6.ª provincial.

Monte bajo y Erial a pastos, únicas, equivalentes a la 4.ª provincial, respectivamente.

Segovia, a 9 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1655

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se llama y cita a JOAN ELIZABETH COPE, nacida en San Francisco, el día 14 de junio de 1943, soltera, estudiante, hija de Wilfred y señora Wilfred Cope, con domicilio en la indicada localidad en el núm. 1920 de Poplar Ave, distrito de San Mateo, y a LINDA FAYE WINTERS, nacida en 5 de marzo de de 1943, soltera, estudiante, hija de Thomas Winters y de la señora de Thomas Winters, con domicilio en el número 912 Taft Steet, Redwood City California, y cuyo actual paradero se desconoce, para que enel plazo de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de cuya disposición legal se darán por instruidas, desde luego, por medio del presente, en méritos del sumario que con el número 121 de 1964, se instruye por el supuesto delito de hurto de una cámara fotográfica marca «Argus», con el apercibimiento de que de no comparecer, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a cinco de junio de mil novecientas sesenta y cuatro. *Jaime Juárez*.— El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Cápital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1648

MADRONA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Madrona, 8 de junio de 1964.—El Alcalde, Felicísimo García.

1649

CAMPO DE CUÉLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todo ello correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Campo de Cuéllar, 8 de junio de 1964.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

1650

PINILLA AMBROZ

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 31 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinilla Ambroz, 9 de junio de 1964. El Alcalde, Lucas López.

1651

PINILLA AMBROZ

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 9 de junio de 1964. El Alcalde, Lucas López.

1652

PINILLA AMBROZ

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 9 de junio de 1964. El Alcalde, Lucas López.

1659

BERCIMUEL

ANUNCIO

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de

manifiesto las cuentas del presupuesto y la de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercimuel, 6 de junio de 1964.—El Alcalde, Antolín Martín Hernanz.

1660

CEDILLO DE LA TORRE

ANUNCIO

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 790 de Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las cuentas del presupuesto y la de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cedillo de la Torre, 6 de junio de 1964.—El Alcalde, Constantino Granda García.

1661

VALDEVACAS DE MONTEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdevacas de Montejo, 4 de junio de 1964.—El Alcalde, Cruz Arranz.

1662

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al año 1963, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva de la Serrezuela, 9 de junio de 1964.—El Alcalde, Santiago Velázquez.

1663

FUENTEPIÑEL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto ordinario y y de administración del patrimonio, así como la de caudales y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas del ejercicio de 1963, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda. Dichas cuentas estarán expuestas al público, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepiñel, 9 de junio de 1964.—El Alcalde, Máximo González.

1664

HONTANARES DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontanares de Eresma, 10 de junio de 1964.—El Alcalde, Cesáreo Alvárez.

1665

LA CUESTA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Cuesta, 8 de junio de 1964.—El Alcalde, Lope González.

1667

SEPÚLVEDA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sepúlveda, 9 de junio de 1964.—El Alcalde, Antonio Martín Lázaro.

1668

BERCIAL

ANUNCIO

Acordado que ha sido por esta Corporación la imposición de contribuciones especiales con motivo de entretenimiento o reparación de las instalaciones de abastecimiento de agua al amparo de lo dispuesto en el artículo 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, dicho acuerdo y las listas de contribuyentes a efectos de examen y reclamaciones.

Bercial, 10 de junio de 1964.—El Alcalde, Angel Rivilla.

1669

PRADALES

ANUNCIO

Formados y aprobados los repartos de los distintos arbitrios municipales para nutrir el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento en el presente ejercicio, con las cuotas asignadas a cada contribuyente por cada concepto, se encuentran expuestos al público dichos documentos en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pradales, 6 de junio de 1964.—El Alcalde, Julián Montes.

1670

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Solicitada la devolución de fianza por don Manuel Hernández Manzano, contratista de las obras de pavimentación de la plaza de España y sus accesos, de este pueblo, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, a partir desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Carbonero el Mayor a 9 de junio de 1964.—El Alcalde, Mariano Rubio.

1671

TORREADRADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto, valores independientes y auxiliares del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1963, con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y ocho más, durante los cuales podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torreadrada, 9 de junio de 1964.—El Alcalde.

1673

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Castro de Fuentidueña, 8 de junio de 1964.—El Alcalde.

1674

NAVA DE LA ASUNCIÓN

ANUNCIO

Don Pedro Martín Herranz, Presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario para atender a los gastos de reforma de alumbrado público, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Nava de la Asunción, 11 de junio de 1964.—El Presidente de la Corporación, Pedro Martín.

1675

ALDEONTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Aldeonte, 30 de mayo de 1964.—El Alcalde, Julián Sebastián.

1676

ENCINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, término de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Encinas, 30 de mayo de 1964.—El Alcalde, Daniel Provencio.

1677

NAVARES DE LAS CUEVAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al año 1963, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de las Cuevas, 9 de junio de 1964.—El Alcalde, José García.

1679

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CANTALEJO

Información pública

Para general conocimiento se hace saber que por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha seis del corriente mes de junio, se ha tomado, entre otros, el acuerdo de ceder en venta a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, el siguiente solar de la propiedad municipal, con destino a la construcción de un edificio para la instalación de una Escuela Profesional por dicho Superior Organismo.

«Un solar sito en el casco urbano, calle de José Antonio Primo de Rivera, núm. 14, de veinticinco metros de fachada por veinte de fondo, que limita, al Norte y Oeste, con terrenos de la finca matriz; Sur, con calle de su situación, y Este, con edificio de Alejandro de Frutos Manrique.»

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia, a los efectos de abrir información pública por espacio de quince días hábiles y con el fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra dicho acuerdo.

Cantalejo, 10 de junio de 1964.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1680

CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIO

Don Mariano Rubio Llorente, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario formado para el pago de las obras de pavimentación de la plaza España y sus accesos, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Carbonero el Mayor, 9 de junio de 1964.—El Presidente de la Corporación, accidental, Mariano Rubio.

1681

CASCAJARES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y valores independientes correspondientes al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cascajares, 9 de junio de 1964.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL